

EXENTA

APRUEBA REGLAMENTO ESPECÍFICO DE ACREDITACIÓN DE TERCEROS PARA LA REALIZACIÓN DE LABORES DE MUESTREO EN VIVEROS Y CAMPOS DE SETOS BAJO CONTROL OFICIAL DE *Fusarium circinatum*, Y DEROGA RESOLUCIÓN QUE INDICA.



2344

SANTIAGO,

29 MAY 2007

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 2º, 3º letras a), b), c), d), e) e i); artículo 7 letras d), f), k), n), ñ) y r); artículo 8º y artículo 9º letra i) de la Ley Nº 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, modificada por la Ley Nº 19.283; lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado, Ley Nº 18.575, lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.557, que establece disposiciones sobre Protección Agrícola; lo dispuesto en la resolución exenta Nº 3.678 de 30 de Septiembre de 2004 que norma el Sistema Nacional de Acreditación de Terceros; la resolución exenta Nº 1.742 de 02 de julio de 2003 que declara el control obligatorio de *Fusarium circinatum*; la resolución exenta Nº 2.256 del 18 de mayo de 2006, que complementa medidas de control obligatorio de *Fusarium circinatum*; lo indicado en resolución Nº 55 de 24 de enero de 1992, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por resolución Nº 520 de 15 de noviembre de 1996, y en sus modificaciones posteriores, todas de la Contraloría General de la República; las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución;

CONSIDERANDO

1. Que las normas que regulan el control oficial de la plaga *Fusarium circinatum* disponen que el Servicio Agrícola y Ganadero puede autorizar la extracción o movimiento de material de propagación de las especies *Pinus* spp. y *Pseudotsuga* spp. provenientes de viveros o campos de seto afectos al Control Obligatorio de esta plaga.
2. Que las autorizaciones que otorgue el Servicio estarán condicionadas a que los propietarios, arrendatarios o tenedores del recinto donde se produce el material de propagación, adopten las medidas fitosanitarias establecidas para el control de la plaga y sometan los viveros y campos de seto a una prospección cuyo resultado sea la ausencia de plantas sospechosas o infectadas por *Fusarium circinatum*.
3. Que en virtud de estos requerimientos de orden fitosanitario, el Servicio ha establecido que terceros acreditados realicen las prospecciones en los viveros y campos de seto afectos al Control Obligatorio de *Fusarium circinatum*.
4. Que la Resolución Exenta Nº 3.678 del 30 de septiembre de 2004, establece que la acreditación de terceros estará circunscrita sólo para aquellas actividades contempladas en Reglamentos Específicos de Acreditación emanados de la Dirección Nacional del Servicio.
5. Que mediante Resolución Exenta de la Dirección Nacional del SAG Nº 661, del 06 de febrero de 2006, se aprobó el "Reglamento específico de acreditación de terceros para la realización de labores de muestreo en viveros y campos de setos bajo control oficial de *Fusarium circinatum*".

6. Que según se establece en la cláusula tercera de los convenios de acreditación suscritos entre el SAG y los terceros acreditados, el Servicio podrá modificar y actualizar el "Reglamento específico de acreditación de terceros para la realización de labores de muestreo en viveros y campos de setos bajo control oficial de *Fusarium circinatum*" y los métodos y procedimientos específicos contenidos en el mismo.

7. Que durante el año de aplicación del reglamento antes mencionado, ha surgido la necesidad de realizar modificaciones al Protocolo de muestreo en viveros y campos de setos de pino positivos a *Fusarium circinatum* contenido en el referido Reglamento.

RESUELVO:

1. **Apruébese** el "Reglamento específico de acreditación de terceros para la realización de labores de muestreo en viveros y campos de setos bajo control oficial de *Fusarium circinatum*", y sus anexos, los cuales se entienden parte integrante de la presente resolución.

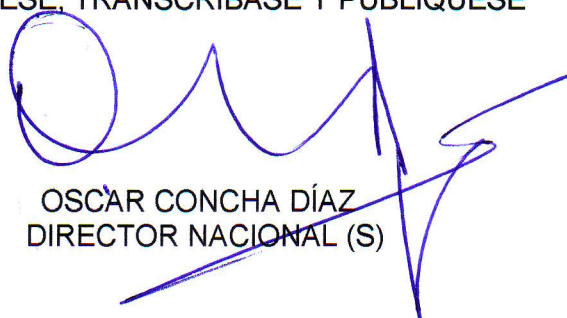
2. **Deróguese** la resolución exenta N° 661 del 06 de febrero de 2006, que aprobó versión anterior del "Reglamento específico de acreditación de terceros para la realización de labores de muestreo en viveros y campos de setos bajo control oficial de *Fusarium circinatum*".

3. Los terceros con acreditación vigente, deberán ajustar su accionar de acuerdo al texto del reglamento aprobado por la presente resolución, con todas sus modificaciones.

4. El texto completo de la presente Resolución, así como del "Reglamento específico de acreditación de terceros para la realización de labores de muestreo en viveros y campos de setos bajo control oficial de *Fusarium circinatum*", estarán a disposición de los usuarios en el sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero www.sag.gob.cl.

ANÓTESE, TRANSCRÍBASE Y PUBLÍQUESE




OSCAR CONCHA DÍAZ
DIRECTOR NACIONAL (S)

Transcríbese a:

Dirección Nacional.

División Jurídica.

División de Protección Agrícola.

División de Protección Pecuaria.

División de Semillas.

División de Asuntos Internacionales.

División de Protección de los Recursos Naturales Renovables.

División Secretaría General.

División de Auditoría Interna.

División de Planificación y Desarrollo Estratégico.

Departamento Laboratorios y Estaciones cuarentenarias.

Direcciones Regionales SAG.

Oficina de Partes.

Archivos.